

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 8 6

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

2 0 MAY 2015

VISTOS:

Acta de Constatación y Verificación de fecha 14 de Abril de 2015, Informe N° 691-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Abril de 2015, Informe N° 362-2015/GRP-440010-440015 de fecha 08 de Mayo de 2015, Informe N° 545-2015/GRP-440010-440011 de fecha 11 de Mayo de 2015 y demás actuados en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 180-2015-DIVPRCAR-PNP-PIU/COMPRCAR-LO de fecha 19 de Abril de 2015, la PNP remite el Acta de Constatación y Verificación por Infracción al Decreto Supremo N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC "Reglamento Nacional de Administración de Transportes", formulada por la Policía de Carreteras de Piura con fecha 14 de Abril de 2015, mediante la cual se deja constancia de la intervención al vehículo con placa de rodaje **P1W-920**, cuando cubría la ruta Talara – Sullana, de propiedad de **REPRESENTACIONES AVICOLA MARUJA EIRL**, conducido por el señor **MIGUEL ESPINOZA PEÑA**, detectando la comisión de la infracción de **CODIGO S.4 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por utilizar vehículos que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", infracción aplicable al transportista, calificada como leve, sancionable con multa de **0.05 de la UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención e internamiento del vehículo.

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que el vehículo con placa de rodaje **P1W-920** según consulta SUNARP Móvil de fecha 28 de abril de 2015 que obra a folios tres (03), pertenece a la Empresa Representaciones Avícola Maruja EIRL la misma que cuenta con autorización y habilitación según la Constancia de la Unidad de Transportes de Carga y del Registro Nacional de Transporte de Mercancías, y a los informes de la referencia del presente expediente administrativo.

Que, el día de la intervención realizada por el personal de la Policía Nacional del Perú producto de su verificación consigna el acta S/N de fecha 14 de abril de 2015 detectando que del vehículo con placa de rodaje **P1W-920** las luces laterales de ambos lados no funcionan, tipificando la infracción al **CODIGO S.4 a)** que corresponde a utilizar vehículos que: "algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione" del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como leve, sancionable con multa de 0.05 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 8 6

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

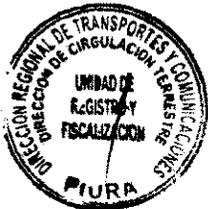
Piura, 2 0 MAY 2015

Que, de la evaluación efectuada al contenido del acta de Constatación Policial de fecha 14 de abril de 2015 se observa que el efectivo policial precisa que el vehículo con placa de rodaje P1W-920 al momento de la intervención estaba prestando el servicio de transporte de mercancías, debido a la descripción concreta esto es mil trescientos veintitrés (1323.00) pollos vivos distribuidos en ciento ochenta y nueve (189.00) jabas según Guía de Remisión N° 007139, información necesaria para la calificación del presente expediente administrativo

Que, teniéndose en cuenta que la "Tabla de Infracciones y Sanciones, respecto a las infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte", en el código S.4 a), Infracción del Transportista, comprende utilizar vehículos que: "algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione", y, al no existir medio de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste a la Empresa REPRESENTACIONES AVICOLA MARUJA E.I.R.L en el presente caso, corresponde aperturar procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a la referida propietaria por la infracción de CODIGO S.4 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione, infracción calificada como leve y sancionable con multa de 0.05 de la UIT, con la finalidad de no contravenir al Principio del Debido Procedimiento contemplado en el inciso 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta que las constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú son medios probatorios que sustentan los incumplimientos e infracciones de conformidad a lo dispuesto por el numeral 94.4 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, por tales consideraciones, procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Art. 118 del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0486 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 20 MAY 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa REPRESENTACIONES AVICOLA MARUJA EIRL, por la infracción de CODIGO S.4 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que algunas de la luces exigidas por el RNV no funcione, infracción aplicable al transportista, calificada como leve, sancionable con multa de 0.05 de la UIT, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la Empresa REPRESENTACIONES AVICOLA MARUJA EIRL, para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa REPRESENTACIONES AVICOLA MARUJA E.I.R.L, en su domicilio sito en la Av. B-87 Departamento Piura – Provincia Talara - Distrito Pariñas.

ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC ZAVEDRA DIEZ
Director Regional